

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pS de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5089

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de Agosto.)

Núm. 2931

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.-Circular

Declarada oficialmente la existencia de la peste bubónica en el vecino reino de Portugal, este Gobierno se apresuró á reunir la Junta provincial de Sanidad, deseoso de que, formada como se halla por notables hombres de ciencia, le diese luces é indicara el mejor camino para evitar en lo posible que penetre en estas hermosas islas la terrible enfermedad y combatirla en el caso de que nos visite.

No en vano confió en la Junta: su vocal D. Juan Munar presentó un luminoso informe del cual se desprenden varias importantes conclusiones. Tras concienzuda deliberación, la Junta lo aprobó y ahora solo toca á este Gobierno hacerlo suyo y ordenar que se ejecute cuanto en él se propone.

Seguro estoy de que todas las autoridades se afanarán en cumplirlo fielmente, por muchos desvelos y gastos que la empresa les cueste. El enemigo que nos amenaza es el más cruel de cuantos se conocen; fuerza será combatirlo por todos los medios.

Como los Alcaldes obren con energía y rapidez, penetrados de lo grave que podría ser cualquier descuido y se vean secundados en su cometido por cuantos pueden coadyuvar al mejor

éxito, es de esperar que lograremos quede libre el archipiélago balear de los tremendos estragos de la peste.

Suplico que me avisen (y así se indica en una de las conclusiones del informe) las faltas que adviertan en policía sanitaria para poner remedio á ellas inmediatamente.

Por lo mismo que puede ser la menor negligencia de dolorosísimas consecuencias para la salud pública, estoy resuelto á exigir la más estrecha responsabilidad á quienquiera deje de sujetarse estrictamente á lo aprobado por la docta Junta provincial de Sanidad.

Palma, 28 de agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

INFORME

Reunidos los Sres. D. Miguel Berga Director de Sanidad marítima del Puerto de Palma y Socio de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de esta Capital; D. Pedro Jaume y Matas Cirujano 2.º del Hospital provincial y Socio de número electo de la misma Real Academia; D. Bernardo Amer Diputado provincial; D. Juan Mayol, Inspector provincial veterinario é inspector de viveres del Ayuntamiento de esta ciudad y D. Juan Munar Socio de número de la referida Real Academia, Inspector provincial de Sanidad, Subdelegado de Medicina del distrito de la Lonja etc., vocales todos de la Junta provincial de Sanidad de las Baleares y encargados por la misma de proponer las medidas más eficaces que deben plantearse para defender á esta provincia de la invasión de la peste bubónica que ha aparecido en

Portugal, y para combatir sus efectos en el desgraciado caso de que no fueran suficientes las disposiciones adoptadas para impedir su importación; designaron para ponente de la referida Comisión al último de los nombrados, el cual, después de cumplido su cometido según su leal saber y entender, tiene la honra de someter á la aprobación de sus compañeros de Comisión, aceptando desde luego todas las enmiendas, que ellos, con mayores luces y con mejor acierto, puedan introducir para mejorarlo, el siguiente

DICTAMEN

sobre las medidas que deben adoptarse para defender á la provincia de las Baleares de la invasión de la peste bubónica y para combatir sus efectos y destruirla, en el caso de que se presentare.

La aparición de la peste bubónica en la ciudad de Oporto ha causado la sensación propia de toda amenaza lejana que se convierte súbitamente en peligro real y próximo.

La actual epidemia, nacida en Hong-Kong, en el extremo Oriente, en 1894, ha seguido su curso progresivo hacia Occidente extendiendo sus estragos por el imperio Chino, Indo-China, Indostán, islas del Océano indico y atravesando el Mar Rojo hace algunos meses llegó á Alejandría, á las mismas puertas de Europa, sin que por ello se preocuparan grandemente los Gobiernos europeos, sin duda porque la relativa facilidad con que se logró triunfar de los pocos casos ocurridos en el Laboratorio del Dr. Müller de Viena, una de cuyas víctimas fué el mismo profesor, y de los habidos en algunos puertos ingleses, ha dado á las gentes verdaderamente ilustradas una confianza, quizás exagerada, en los medios con que actualmente cuenta la ciencia para la extinción de las enfermedades infecciosas.

Para las naciones que marchan á remolque de la civilización, la presencia de la peste en la ciudad de Oporto constituye un peligro muy serio de cuya gravedad no todos han forjado cabal concepto todavía. Por lo que pasa en el vecino Reino de Portugal puede sospecharse lo que sucederá en el nuestro si llega á ser invadido por la mortífera epidemia. Para defendernos de tanta calamidad y para combatirla si llega el caso, es preciso que todo el mundo, cada uno dentro de su esfera de acción, se apreste á la lucha, que dado el carácter del enemigo que nos amenaza, será larga y porfiada, y que, para ser eficaz, tendrá que ser costosa.

En la actualidad no sería prudente fundar esperanzas sobre lo que se nos dice respecto á la poca fuerza expansiva de la epidemia y á su benignidad relativa: porque, aparte del interés que hay en ocultar la verdad, es preciso tener presente que, la variabilidad en sus manifestaciones y la tenacidad en conservar las posiciones conquistadas, son caracteres distintivos de este funesto enemigo de la especie humana, que cuenta sus víctimas por centenares de millones.

La peste bubónica ha sido la modalidad morbosa que en todos los tiempos ha azotado más terriblemente á los habitantes del antiguo Continente. A los estragos que por sí misma produce, hay que añadir los lastimosos efectos que causa sobre el ánimo de los muchedumbres enloquecidas por el terror. La historia nos cuenta en negras páginas el horrible cuadro, miles de veces reproducido, que presentaban en las épocas pasadas las poblaciones que eran presa de tan mortífera enfermedad, en las cuales la ignorancia, el fanatismo y las más absurdas preocupaciones acrecentaban notablemente los estragos de la epidemia. Cuadros del mismo género más ó menos atenuados pueden observarse todavía en las poblaciones del Oriente que son actualmente presas del terrible azote. En el estado de barbarie ilustrada en que vivimos, no sería raro que en algunas poblaciones europeas invadidas por la peste se desarrollen escenas lamentables dignas de la pluma de un Manzoni; pues la eterna estupidez humana siempre estará más dispuesta á condenar como criminal, que á premiar como bienhechor, al que, cual el Dr. Jorge de Oporto, cumpliendo sus deberes como sabio y como hombre honrado, descubre el peligro y avisa á sus conciudadanos para precaverse de él.

La peste bubónica es una enfermedad desconocida para la inmensa mayoría de la actual generación médica europea, y desconocida ha sido también su causa específica para todos los autores antiguos y modernos, hasta que Yersin y Kitasato simultánea é independientemente la descubrieron en 1894. Inspirándonos en los trabajos de estos autores, especialmente del primero, de cuya comunicación sobre la epidemia de Nhatrang, en Annam fecha de 26 Enero de 1899 inserta en el número correspondiente al 25 de Marzo último de los «Annales de l'Institut Pasteur», algunos periódicos de noticias han publicado un extracto estos días pasados, es como podemos establecer una profilaxia racional fundada en el carácter, causa específica y modo de propagación de la enfermedad.

Definición, descripción y carácter de la enfermedad.

La peste es una enfermedad específica ordinariamente febril, aguda, casi siempre, contagiosa ó más bien transmisible, á menudo epidémica, caracterizada por desórdenes generales múltiples, profunda alteración de la sangre y localizaciones graves

del sistema linfático y de la piel; como bubones, antrax, carbunclos, petequias y exantemas diversos, que sin embargo suelen faltar en los casos fulminantes. El período de incubación suele durar de 4 á 7 días.

Dice Yersin en la citada comunicación, que la peste observada por él en los annamitas presenta los mismos caracteres que en los chinos y en los indios. La enfermedad típica ataca bruscamente por un calor seguido de una alta temperatura (39° á 41°).

El enfermo acometido de vértigo camina como un borracho, experimenta un gran decaimiento, sufre cefalalgia; las conjuntivas están inyectadas, la respiración acelerada, el pulso frecuente, vómitos y más bien estreñimiento que diarrea.

El bubón aparece desde las primeras horas y se desarrolla rápidamente, y suele ser único. Su asiento por orden de frecuencia es la ingle, el sobaco y el cuello. Siempre es muy doloroso al tacto. Puede permanecer limitado al grupo ganglionar ó ir acompañado de una tumefacción difusa de la región.

Al segundo día la temperatura se mantiene elevada, la respiración se hace más angustiosa y el pulso más frecuente; el enfermo delira con frecuencia. El bubón aumenta y adquiere á menudo el tamaño de un huevo de paloma.

Al tercer día la frecuencia del pulso es excesiva (más de 140 pulsaciones por minuto); el enfermo está acongojado. El bubón alcanza las dimensiones de un huevo de gallina.

La muerte sobreviene súbitamente por parálisis de la respiración.

El caso típico de peste tal como queda descrito es excepcional. En realidad se observa una gran variedad en los síntomas, y en más de la mitad de los casos el diagnóstico no es posible hasta después de la muerte, por la investigación microscópica del bacilo característico de la peste.

Yersin añade que en los 72 casos de peste observados en Nhatrang solo se presentaron los bubones característicos en 38.

En los casos sin bubones, la enfermedad evoluciona ya como una neumonía simple, ya como un acceso pernicioso, sin que sea posible establecer el diagnóstico durante la vida.

El síntoma más constante es la fiebre, la temperatura excede en general de 39°, pero esto no sucede siempre. La cefalalgia y el vértigo son también muy frecuentes, así como los vómitos y la angustia respiratoria. En la neumonía pestosa el enfermo presenta frecuentes hemoptisis, la diarrea es siempre rara.

Si estos síntomas no son muy acentuados, son insuficientes para establecer el diagnóstico. Con frecuencia se ven individuos poco enfermos en apariencia, que mueren súbitamente, á veces en medio de sus ocupaciones. Estos son los casos de peste fulminante, en los cuales la enfermedad evoluciona insidiosamente y sin síntomas exteriores.

Diagnóstico bacteriológico

El bacilo de la peste existe siempre en los ganglios linfáticos, aun en los casos de peste sin bubones, neumonías ú otras formas. Es muy fácil, después de la muerte, extirpar de un cadáver un ganglio de la ingle, de la axila ó del cuello.

El jugo del ganglio extirpado se examina al microscopio con un buen objetivo de inmersión y dicho examen es suficiente cuando el número de bacilos es considerable; pero cuando son poco numerosos ú ofrecen dudas, se hace un cultivo en gelosa nutritiva, sobre cuya superficie, se desarrollan al cabo de 24 á 36 horas un gran número de pequeñas colonias traslúcidas en las cuales el microscopio reconocerá el bacilo de la peste.

Si se quiere mayor comprobación todavía, se inoculará un ratón con la pulpa de un ganglio ó con un cultivo

Si el microbio inoculado es el de la peste, el ratón morirá á los 2 ó 4 días y en la

autopsia se encontrará el microbio característico en la sangre del bazo.

Este microbio se colorea rápidamente con el violeta genciana y se reconoce fácilmente por su forma ovoidea y sus polos colorados.

El microbio de la peste es un bacilo ó mejor un cocobacilo de 1 á 4 milésimas de milímetro de longitud, aislado, raramente se encuentra en cadenas cortas en los órganos, no posee esporos, se multiplica por división y se encuentra en los bubones, orines, exputos, sangre y demás humores. En el sudor no se ha comprobado su presencia.

Según afirma Mr. Roux, este microbio es poco resistente, todos los antisépticos lo matan, como igualmente una temperatura de 60 grados, y la desecación. La lechada de cal obra sobre él como sobre las demás bacterias.

Se conserva en el suelo aunque en forma atenuada, de donde es muy difícil desalojarlo y por este motivo en los países de Oriente las epidemias de peste se perpetúan favorecidas por las aglomeraciones humanas en las cuales reina una higiene defectuosa ó nula.

Modo de propagación de la peste

Para contraer la peste es preciso la penetración en el organismo del microbio específico, los caminos más adecuados parecen ser las vías digestivas, las respiratorias y las soluciones de continuidad del tegumento por insignificantes que sean.

El aire no sirve de medio de trasmisión del germen.

La circunstancia de conservarse en el suelo hasta una profundidad de más de 10 centímetros explica que los animales domésticos, los huéspedes forzosos de las habitaciones como las ratas, ratones, etc., y demás animales que viven en contacto con el suelo y los parásitos de dichos animales, como pulgas, moscas, mosquitos, etc., contraigan fácilmente la enfermedad, la perpetúen y la transmitan al hombre y que éste la trasmita á su vez á ellos formándose un círculo cerrado de trasmisión mutua de gérmenes morbosos no muy fácil de romper.

Son también vehículos de trasmisión, las ropas y demás efectos que hayan estado en contacto con enfermos ó cadáveres de individuos apestados.

Terminación de la enfermedad

En la gran mayoría de los casos termina por la muerte. Las estadísticas acusan una proporción variable según las razas humanas, y otras circunstancias muchas veces difíciles de apreciar; pero la mortalidad es siempre muy elevada. En la epidemia actual que reina en China y en la India la proporción ha oscilado entre 80 y 90 por 100. Yersin dice que en Annam han fallecido todos los atacados á los cuales no se habian hecho inoculaciones de suero antipestoso. Es por consiguiente una de las enfermedades más mortíferas que conocemos.

Terapéutica

No se conoce medio alguno eficaz para combatir la peste. Hasta ahora el tratamiento ha sido puramente empírico ó sintomático. Hoy se hace uso de las inyecciones preventivas y curativas de la vacuna de Harkius y del suero antipestoso descubierto por Yersin el cual dice que con dicho medio en la epidemia de Nhatrang ha logrado el 58 por ciento de curaciones á pesar de que en algunos enfermos las primeras inoculaciones se hicieron al cabo de algunos días de haber sido atacados de la peste. Este resultado no deja de ser satisfactorio pero le falta todavía la sanción del tiempo.

Profilaxia de la peste

De la exposición de la naturaleza, carácter y modo de propagación de la enfermedad surge naturalmente su profilaxia. Una enfermedad que ataca al hombre, á los animales que viven con él y á sus parásitos, que es sumamente mortífera

y que reconoce por causa un microbio específico que se conserva bastante tiempo en el suelo de los puntos que infecta, reclama medidas excepcionales y estremadamente rigurosas, para impedir su propagación y para contrarrestar sus estragos.

Las medidas deben ser pues de dos órdenes, unas de carácter general encaminadas á defender una comarca de la invasión epidémica, y otras más circunscritas para aniquilarla cuando á pesar de todas las medidas preventivas no ha podido impedir su invasión.

Medidas de carácter general

Las condiciones geográficas de esta provincia facilitan bastante la ejecución de las medidas que se planteen para defenderla de la invasión de la peste. El germen de ésta no puede ser introducido más que por la vía marítima y los puntos de desembarque pueden ser fácilmente vigilados, y reducidos ó cerrados según lo demanden la eficacia de la defensa; por consiguiente cabe aquí una gradación sucesiva de las medidas defensivas, desde la simple inspección sanitaria de los viajeros como se practica ahora, hasta la incomunicación absoluta con el continente y lugares apestados, si desgraciadamente las circunstancias precisaran poner en práctica este recurso extremo.

La defensa de las Baleares de la invasión de epidemias exóticas no podrá ser nunca eficaz y completa mientras no se cuente con un buen Lazareto de observación que como baluarte defensivo de la salud pública sería infinitamente más provechoso para la provincia que esas costosas fortalezas que se levantan en nuestra bahía y que en último extremo solo servirían para hacer mas dura la condición de estos habitantes ante el vencedor.

La cuestión del Lazareto de observación ha sido promovida cada vez que una epidemia exótica ha anenazado estas islas. Ya en 1865 los médicos Don Lorenzo Muntaner y D. Onofre Ferrer, agregados á la Junta provincial de Sanidad evidenciaron la necesidad de su construcción. Desde entonces unas veces se ha habilitado con este objeto el antiguo edificio de la Cuarentena enclavado en el barrio del Terreno y otras la isla de Cabrera; y sucedió que en 1865 y en 1870 que la observación se hizo en el primero de dichos puntos, el cólera invadió la isla en la primera de estas fechas y la fiebre amarilla á Palma en la segunda. En 1885 y en 1890 la observación se hizo en Cabrera y el cólera que azotaba á la península y otros puntos del continente no sentó su planta entre nosotros.

En 1890 y 91 la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma y la Junta provincial de Sanidad se ocuparon de este asunto, y la Diputación provincial á instancias de dichas corporaciones, resolvió la construcción en la Isla de Cabrera de un Lazareto de observación, pues de los estudios practicados por dichas corporaciones resulta que no hay ningún punto en las costas de la isla de Mallorca que reúna las circunstancias de aislamiento, buen fondeadero, aguas, salubridad, espacio suficiente, etc., etc., que concurren en la citada isla para instalar un establecimiento de esta clase.

Pero pasado el peligro, los buenos propósitos de la Diputación fueron olvidándose poco á poco y hoy nos vemos desarmados ante el formidable enemigo que nos amenaza. Dado el carácter de éste, creo que sería una disposición suicida instalar el Lazareto de observación, no ya en la antigua Cuarentena, sino en cualquiera otro punto de la isla de Mallorca; porque aunque se construyera un edificio con todas las mejores condiciones apetecibles; ni las altas murallas, ni los profundos fosos, ni rejas, ni puertas de hierro, ni un cordón de vigilantes armados, podrían impedir nunca que una mosca cargada del virus pestilencial tomada de un bubón supurado, atravesara fácilmente esas formidables líneas de defensa y fuera á depositarlo sosegadamente sobre algún individuo

que por su desgracia anduviera cerca de aquel sitio.

Por las razones indicadas y por otras que omito en gracia á la brevedad, resulta que el único punto de estas islas en el cual puede instalarse un Lazareto de observación que sea una garantía para la salud pública, es la citada isla de Cabrera, como tuve ya ocasión de manifestarlo en el informe sobre este asunto que como ponente me encargó esta Junta provincial en la citada fecha.

Por consiguiente propongo desde luego que la Junta provincial de Sanidad aconseje al Sr. Gobernador civil la necesidad de establecer la observación en la citada isla de Cabrera así que las circunstancias lo reclamen; si bien de una manera provisional, mientras se estudie y ejecute el proyecto de Lazareto en dicho punto.

La ley de Sanidad marítima vigente determina el modo y manera de hacer esta clase de observaciones las cuales deben ser impuestas y dirigidas por el señor Director de Sanidad del Puerto de Palma bajo cuya jurisdicción está el de Cabrera, porque dicha isla está comprendida en el término municipal de esta ciudad. Las medidas que en este sentido dicte el Director de Sanidad de Palma, deben ser ejecutadas en el Lazareto de observación por personal nombrado exprofeso y dependiente de dicho Director.

Las condiciones que debe reunir el Lazareto, provisional al principio y definitivo despues, serán determinadas por una Comisión compuesta de vocales de la Junta provincial de Sanidad, de diputados provinciales y de Concejales del Ayuntamiento de Palma, dicha comisión se ocupará enseguida en dar solución práctica á este asunto, con la urgencia que el caso requiere.

Mientras tanto, á medida que las circunstancias apremien, se irán extremando las medidas de precaución dictadas á los puertos de estas islas, hasta ir reduciendo su número, si es preciso, á los indispensables para no entorpecer demasiado al Comercio, quedando abiertos solo los de Palma, Mahón é Ibiza y si la necesidad se impusiera, no se admitiría procedencia alguna de ninguna parte hasta haber cumplido con todo el rigor que las circunstancias reclamaren, las disposiciones adoptadas para precaver á estas islas de la invasión epidémica.

Los reglamentos de Sanidad marítima marcan á los Directores de puertos las disposiciones que deben adoptar con los pasajeros y mercancías sujetos á inspección sanitaria, de cuyos extremos no hay que ocuparse en este lugar. Sólo hay que tener presente que el medio de desinfección mas seguro y que debe aplicarse con preferencia en todos los casos que sea posible, es el calor húmedo á presión, ó seco según las circunstancias, aplicado por medio de las estufas construidas exprofeso.

En el caso extremo de incomunicación, habrá que establecer la vigilancia de las costas ejercida por militares ó paisanos ó por ambos elementos á la vez según se creyera mas conveniente.

Medidas especiales para combatir la epidemia y destruir los focos en el caso que se presentara.

Si desgraciadamente á pesar de todas las medidas defensivas puestas en práctica la peste se introdujera en esta provincia hay que tener presente que para combatirla con buen éxito se requieren recursos pecuniarios suficientes, acierto y rapidez en la ejecución de las disposiciones dictadas á este fin, serenidad de ánimo no solo en los encargados personalmente de combatir la enfermedad, sino en las Autoridades y en las muchedumbres, porque en las epidemias sucede una cosa parecida con lo que ocurre con el incendio de un edificio público, un teatro por ejemplo; si los espectadores al sonar la voz de ¡fuego! tuvieran presencia de ánimo suficiente para abandonar ordenadamente el edificio incendiado, todos se salvarían; pero locos por el terror que súbitamente se apodera

de ellos, se lanzan atropelladamente a las salidas, que obstruyen con sus mismos cuerpos, y, pronto una masa de restos humanos carbonizados se mezcla en confuso montón con las ruinas humeantes del edificio.

Ante todo, para poner a las poblaciones en condiciones de resistencia a toda invasión epidémica, es preciso proceder al saneamiento previo de la localidad, haciéndose cumplir con todo rigor las reglas de policía sanitaria, de cuyo exacto cumplimiento deben ser responsables los Alcaldes respectivos ante el Sr. Gobernador de la provincia, el cual, siempre que lo juzgue oportuno enviará delegados de su autoridad a los puntos cuyo estado sanitario ó condiciones higiénicas defectuosas hagan necesaria esta medida.

Dada la receptividad que para el bacilo de la peste ofrecen las ratas y ratones, que les convierte en agentes activos de propagación de la epidemia, sería útil procurar desde luego la destrucción de estos roedores, como medida preventiva.

Como el librarse de una invasión epidémica depende de la rapidez con que se destruyen los primeros focos, se recordará nuevamente a los Sres. Médicos la grandísima responsabilidad en que incurre y que se hará efectiva, todo el que no denuncie inmediatamente a la autoridad respectiva todo caso de enfermedad sospechosa que se presente a su observación.

Para facilitar que llegue a conocimiento de las autoridades todo caso sospechoso que ocurra, ó la existencia de algún foco ignorado de infección, sea de la clase que fuere, se colocarán buzones para recibir denuncias sanitarias en el Gobierno civil y en las respectivas Casas Consistoriales de los pueblos y en un punto accesible a todo el mundo donde cualquiera pueda depositar una papeleta en que se espese el domicilio del enfermo sospechoso ó el sitio en que exista cualquiera foco de infección. Estos buzones se abrirán dos veces al día por lo menos y la autoridad respectiva obrará en seguida en cada caso según la naturaleza de las denuncias depositadas.

Los Alcaldes comunicarán inmediatamente y por el medio más rápido de que puedan disponer, al Sr. Gobernador civil, cualquier alteración anormal que de la salud ocurra en sus respectivos distritos municipales y las disposiciones que hubiesen adoptado.

Cuando se presente un caso sospechoso, se sacará de su domicilio al enfermo y a su familia y a los habitantes de las casas inmediatas. El enfermo con alguno de su familia que se preste a cuidarlo, será colocado en un pabellón aislado, de madera, donde permanecerá rigurosamente incomunicado hasta la terminación de la enfermedad, sea por la curación ó por la muerte. Si se confirma que la enfermedad sea la peste serán entregados al fuego el pabellón y todo cuanto haya usado el enfermo. Los individuos de la familia del enfermo y cuantas personas hayan tenido roce con ellas se mantendrán rigurosamente incomunicados al menos por espacio de 10 días como igualmente los habitantes de las casas inmediatas. La casa del enfermo y las vecinas serán energicamente desinfectadas, aplicando el fuego siempre que sea posible, cuando no, los vapores de formalina y el sublimado corrosivo con cuya solución al 1 por 1000 debe regarse abundantemente el suelo de las casas. Obrando con prontitud y energía en estas circunstancias es fácil extinguir todo foco epidémico que se forme.

Para el caso de que la peste invadiese una población, los Ayuntamientos deben tener escogidos de antemano lugares en las mejores condiciones posibles de aislamiento para establecer un hospital para apestados, otro para sospechosos y otro para convalecientes. Dichos hospitales deberán estar situados a bastante distancia y sin comunicación entre sí. Conviene que sean de madera para pegarles fuego después de haber servido.

Igualmente los Ayuntamientos tendrán

también señalado con anterioridad lugares a propósito para establecer campamentos donde alojar a los habitantes sanos de los barrios de la población atacada que convenga hacer desocupar temporalmente para proceder a su saneamiento.

Para atender a todos estos servicios es preciso que los Ayuntamientos arbitren de antemano los recursos necesarios. Además deben tener ya nombrado el personal facultativo y auxiliar indispensable el cual debe estar bien retribuido, porque el que asiste a apestados hace el sacrificio de su vida. Sería muy justo que se señalase una pensión crecida a las familias de los que de esta manera mueran en servicio de sus semejantes; lo cual no es pedir mucho en un país en donde se invierten anualmente millones de pesetas en pensiones a las familias de muchos que diariamente mueren tranquilamente en su cama.

Cuando se ha declarado la existencia de la peste en una población, entonces la provincia ayudada del Estado, debe tomar a su cargo la defensa de las demás poblaciones. A imitación de lo que hicieron nuestros abuelos en 1820 cuando la peste invadió a Artá y Son Servera, se rodeará a la población atacada de un cordón sea de tropas ó de paisanos, ó de ambos elementos a la vez, que mantendrán la incomunicación absoluta entre el pueblo infectado y los demás. El cordón interior contendrá la población y los hospitales de apestados de que ya se ha hecho mérito. En el espacio intermedio entre los dos cordones estarán los campamentos que albergarán los habitantes sanos de la población, la que será totalmente evacuada mientras se proceda a su desinfección. Ningún habitante sano podrá franquear el cordón exterior sin certificación facultativa que acredite que por lo menos hace un mes que goza de buena salud. Ningún habitante podrá sacar ropas ni enseres de su uso de sus respectivas viviendas sin que dichos géneros y él mismo hayan sufrido una enérgica desinfección. Las infracciones de las disposiciones que anteceden deben ser ejemplarmente castigadas.

El mejor medio que podría adoptarse con los cadáveres de los apestados sería destruirlos rápidamente por medio del fuego, como igualmente las ropas, deyecciones y secreciones de los enfermos, para cuyo fin deberían construirse hornos crematorios adecuados. En los puntos donde no sea esto factible, sea por razones económicas, ó por otro orden de causas, se enterrarán cubiertos de cal viva en zanjas profundas. Las ropas y objetos contaminados serán siempre destruidos por el fuego.

Siendo el suero antipestoso de Yersin uno de los medios que, según se asegura, dá resultados positivos para combatir la peste, es indispensable que la Exma. Diputación provincial procure proveerse de una cantidad de tubos del mismo para repararlos entre las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Cabrera a fin de poder aplicarlo en seguida que crea oportuno.

Conclusiones

De todo lo expuesto se deducen las siguientes:

- 1.^a Que la epidemia de peste bubónica que desde 1894 reina en Asia presenta marcada tendencia a invadir todo el antiguo continente.
- 2.^a Que la peste que ha aparecido en la ciudad de Oporto constituye un serio peligro para Europa y especialmente para España.
- 3.^a Que es preciso aprestarse a sostener una porfiada, larga y costosa lucha contra este funesto enemigo de la especie humana.
- 4.^a Que siendo la peste una enfermedad sumamente variable en sus manifestaciones, cuando no ha sido posible diagnosticarla durante la vida, ni por medio del microscopio, debe recurrirse al análisis bacteriológico siempre que convenga fijar el diagnóstico.
- 5.^a Que los medios que deben oponér-

sele deben estar fundados en el carácter, naturaleza y manera de propagarse de dicha enfermedad.

6.^a Que estos medios deben ser de dos clases: defensivos contra la importación del contagio, y destructivos del mismo en el caso de haber sido insuficientes los primeros.

7.^a Que las condiciones geográficas de esta provincia, bien aprovechadas, facilitan la ejecución de las medidas defensivas.

8.^a Que estas medidas pueden plantearse por una gradación sucesiva que desde la simple inspección sanitaria de los viajeros puede llegar hasta la incomunicación con los demás países, hasta donde las leyes lo permitan.

9.^a Que la defensa de esta provincia contra las enfermedades exóticas epidémicas no puede ser eficaz mientras no se cuenta con un buen Lazareto de observación.

10. Que el único punto que reúne condiciones para la edificación de un Lazareto de esta clase es la vecina isla de Cabrera.

11. Que interin se estudien los medios para realizar dicha obra, se establezca en la referida isla, de una manera provisional, la observación de viajeros, de animales y la desinfección de las mercancías; tan pronto como las circunstancias reclamen el planteamiento de estas medidas.

12. Que una Comisión compuesta de Diputados provinciales, de Vocales de esta Junta provincial de Sanidad y de Concejales del Ayuntamiento de Palma determinen con la urgencia que el caso requiere las condiciones que debe reunir el Lazareto provisional, primero, y el definitivo más tarde.

13. Que para poner a una población en condiciones de resistencia a toda invasión epidémica se debe proceder al saneamiento previo de la localidad, extremando la aplicación de los reglamentos de policía sanitaria.

14. Que siendo fácil extinguir una epidemia en su comienzo si se obra con prontitud y energía, se recuerde a los señores Médicos la obligación en que se hallan de denunciar a las Autoridades respectivas todo caso de enfermedad sospechosa que observen. A los que no cumplan con este requisito se les exigirá las responsabilidades en que hubieren incurrido.

15. Que para facilitar que llegue a conocimiento de las autoridades todo caso sospechoso que ocurra y de todo foco infeccioso ignorado que exista, se colocará un buzón para recibir denuncias sanitarias, en el Gobierno civil y en la Casa Consistorial de cada población y en punto que sea accesible a todos.

16. Que como medida preventiva sería muy útil la destrucción de las ratas y ratones, animales muy receptivos para el bacilo de la peste, siendo ellos y sus parásitos, agentes activos de propagación del contagio.

17. Los primeros enfermos sospechosos deben ser sacados en seguida de sus domicilios y convenientemente aislados en pabellones de madera que serán entregados a las llamas con todo cuanto haya usado el enfermo, después de la curación o de la muerte si se confirmase la existencia de la peste.

18. Que la familia del enfermo y los habitantes de las casas inmediatas deben ser aislados é incomunicados por espacio de 10 días al menos, mientras se procede a la desinfección de las viviendas, aplicando el fuego siempre que sea posible y cuando no los vapores de formalina y soluciones concentradas de sublimado corrosivo.

19. Que los Ayuntamientos deben tener designados de antemano parajes en las mejores condiciones posibles de aislamiento para establecer hospitales de sospechosos, de apestados y de convalecientes, sin comunicación entre sí. Los hospitales de las dos primeras clases deben construirse en pabellones de madera para quemarlos después con cuanto hayan contenido para uso de los enfermos. También

se tendrán lugar a propósito para emplazar un campamento si viniese el caso de desalojar algunos barrios de la población para combatir la epidemia.

20. Que los Ayuntamientos procedan desde luego si no lo han efectuado ya al nombramiento de todo el personal facultativo y auxiliar necesario para combatir la epidemia, a fin de que puedan entrar en funciones así que se presente el primer caso sospechoso ó confirmado.

21. Que para satisfacer los gastos que una campaña sanitaria de esta clase exige, cada Ayuntamiento arbitraré los recursos necesarios que las leyes autorizan.

22. Que cuando está declarada la existencia de la peste en una población, debe rodearse con un doble cordón de vigilancia a fin de mantener la incomunicación con el resto de la provincia.

23. Que el medio más higiénico de deshacerse de los cadáveres de los fallecidos de la peste es la incineración en hornos crematorios adecuados. Las ropas y objetos contaminados deben siempre ser destruidos por el fuego.

24. Que es conveniente establecer en cada una de las islas principales de este archipiélago un depósito de suero antipestoso para disponer de él siempre que se juzgue oportuno.

De todo cuanto va expuesto se deducen dos consecuencias importantes.

1.^a Que la mejor profilaxis contra la peste bubónica es la incomunicación absoluta con los puntos infestados.

2.^a Que el antiséptico más eficaz es el fuego.

Palma, 26 Agosto de 1899.—El ponente de la Comisión, Juan Munar.

Núm. 2932

Sanidad

En la *Gaceta de Madrid*, número 231, correspondiente al día 19 del mes de la fecha, se halla inserta la Circular de la Dirección general de Sanidad, cuyo tenor literal es como sigue:

«La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces a persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecución, a la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que a cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que a las Autoridades y funcionarios oficiales corresponda, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas a definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde a los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados a facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento, pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda

verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando estos de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubación determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represión en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y presentarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantía de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del período de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas,

no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo. —Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Y al mandar su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, llamo con el mayor interés la atención de los Sres. Alcaldes y de los Subdelegados de Medicina y Veterinaria sobre la transcrita disposición superior para que, ateniéndose al claro y literal contexto de las mismas, como igualmente á las órdenes ya comunicadas por este Gobierno, relativamente á los servicios sanitarios de que trata, cumplan todos ellos con el celo y actividad que las circunstancias exigen, todo cuanto queda prevenido; sirviéndose consultar, sin pérdida de momento, á este Gobierno, cualquier duda que pueda ocurrirles en la aplicación de las reglas establecidas.

Del recibo del BOLETÍN OFICIAL, que las contiene y de quedar enterados y prontos á cumplimentarlas me darán los aludidos funcionarios inmediato aviso. Palma 28 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste levantina en Lorenzo Márquez (posesión portuguesa, Océano Indico), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sea cual fuese la fecha de salida; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lorenzo Márquez, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste levantina en Saint-Denis (isla de la Reunión-Océano Indico), conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real

orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de la referida isla, sea cual fuese la fecha de salida, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Saint-Denis, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 25 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2933

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Martín Cabrer Ferrer núm. 2053 del Cupo de esta Capital para el Reemplazo de 1896 con objeto de acreditar la excepción de hijo único de padre sexagenario, contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.^o del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se ofrece este expediente á los tres mozos del mismo Reemplazo que obtuvieron los números 2054, 2055 y 2056 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 23 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Sbert.

Núm. 2934

ALCALDIA DE ALARO

En el corral público de esta villa, se halla detenido un cordero cuyo dueño se ignora, y se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia del que lo sea, á fin de que se presente dentro de tercero día á recogerlo, que de no hacerlo, se procederá á la venta del mismo en pública subasta según está prevenido.

Alaró 26 Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Ribas.

Núm. 2935

D. Juan Font y Vidal, Juez municipal de la villa de Sineu.

Hago saber: Que por el presente y en virtud de providencia del día de ayer dictada en el expediente sobre ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal seguido ante este Juzgado por Juan Oliver y Pascual, de esta vecindad, contra Antonio Mascaró y Bisquerra, de la de Campanet, después contra Antonia Bisquerra y Gual también vecina de dicha última población, se saca á pública subasta por término de diez días una pieza de tierra propia de la misma Bisquerra y Gual, situada en el término municipal de la repetida villa de Campanet, de cabida un cuartón y quince destres, equivalentes á veinte y una áreas, cuarenta y dos centiáreas, llamada «Son Batista» y también «Son Guiem» lindante por el Norte con tierra de D. Bartolomé Seguí, por Este con la de Antonio Gual, por Sur con otra de Juan Buadas, y por Oeste con la de Antonio Ballester, que fué justipreciada por el perito único Bartolomé Munar y Gil en la cantidad de mil cuatrocientos pesetas, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa

del Juzgado ó en el establecimiento público correspondiente, una cantidad igual por lo menos al 10 p^o efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca, cuyas consignaciones serán devueltas acto continuo del remate á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. El ejecutante queda exento del cumplimiento de la condición que precede, sin cuyo requisito podrá, si le conviniere, tomar parte en la subasta.

Tercera. Se venderá la expresada finca como cuerpo cierto, es decir, con la cabida que resulte tener de linderos á dentro según los que aparecen del Registro de la propiedad, sin poderse producir reclamación alguna por la diferencia de más ó de menos que acaso resultaren.

Cuarta. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente consistentes en la certificación de fecha once de Julio último librada por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia de los mismos.

Quinta. Serán baja del precio del remate el capital de los censos y demás cargas perpétuas que resulten gravar la finca que se vende, al tipo que se hubiere estipulado ó al del tres por ciento en su caso.

Sexta. Todos los gastos de encante, remate, otorgamiento de escritura de traspaso y demás consiguientes á la misma, serán de cargo del comprador.

Séptima. Dicha escritura se otorgará ante el Notario con residencia en esta villa.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día once de Septiembre próximo á las once de su mañana que es el que queda señalado al efecto.

Sineu 22 Agosto de 1899.—Juan Florit. —Ante mí.—Mariano Oliver, Srio.

Núm. 2936

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Septiembre á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 25 de Agosto de 1899.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 2937

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES
Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Septiembre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Septiembre de 1898.

Hasta el día 2 de Septiembre á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 Agosto de 1899.—El Vocal de turno, Jorje Martorell, Pbro.